

Santiago de Cali, Abril del 2021

Señores
Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartago
j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demandante: SUPER PIG EJECAF S.A.S.
Demandado: Mauricio Toro Jiménez
Radicación: 2020-019

Ref. Recurso de reposición

VICTORIA EUGENIA PARRA, de condiciones procesales ya conocidas por el despacho, por medio del presente escrito, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto doscientos ochenta y cinco (285) del cinco (5) de abril del 2021, del cual fui notificada el día seis (6) de abril de la anualidad cursante, a través de correo electrónico

PETICIÓN

Solicito, señor juez:

1. Revocar los numerales cuatro (4) y cinco (5) de la parte resolutive del auto objeto de recurso.
2. Ordenar a la parte demandante aportar los documentos que se enuncian a renglón seguido
3. No aceptar la cesión del crédito objeto de esta litis

CAUSAL DEL RECURSO

Este recurso se genera en el hecho que, su despacho, en el auto objeto de recurso manifiesta lo siguiente en la parte resolutive:

4º.- ADMITIR la Cesión del Crédito realizada por la Ejecutante **SUPER PIG EJECAF S.A.S.**, a través del Representante legal, a favor del señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA**.

5º.- TENER al Cesionario **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA** como Litisconsorte del Ejecutante, hasta tanto no se notifique al **Deudor Demandado- MAURICIO TORO JIMÉNEZ**- de la Cesión del Crédito-Inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso-.

SUSTENTACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho, que fue citado por la suscrita en el acápite anterior, me permito sustentar el presente recurso de acuerdo a lo siguiente:

1. El auto objeto de este recurso no indica, expresamente, que contra este no procede recurso alguno.
2. El presente recurso se presenta dentro del término oportuno, en concordancia con las disposiciones del decreto 806 del 2020 y el código general del proceso, así:

Acción	Fecha	Días	Transcurrieron
Envío Correo Electrónico notificando al demandado	6/4/21		
Termino para entender notificado al demandado		2	7 y 8 de abril del 2021
Ejecutoria		3	9, 12 y 13 de abril del 2021

3. Mi poderdante manifiesta que, en virtud del artículo mil novecientos sesenta (1.960)¹ del código civil, se da por notificado de la existencia de la cesión.
4. La mencionada cesión, no es aceptada por mi poderdante, cumpliendo así, con las obligaciones que le endilgan los artículos mil novecientos sesenta y dos (1.962)² y mil novecientos sesenta y tres (1.963)³, y el inciso tercero (3) del artículo sesenta y ocho (68) del código general del proceso tal como consta en documento anexo.
5. El documento titulado “contrato de cesión” no determina de manera expresa si este cambio corresponde solo a la cesión del crédito a través del título o si también incluye los derechos litigiosos dentro del presente proceso.
6. Debido a falta de claridad indicada en el numeral anterior, se puede llegar a presumir que en la cláusula tercera (3) del contrato de cesión, se configura una cesión de derechos litigiosos, por tanto, en uso del derecho de retracto, consagrado en el inciso primero (1) del artículo mil novecientos setenta y uno (1.971)⁴ del código civil, solicito, ordenar a la parte demandante que lleve a cabo las siguientes acciones:
 - a) Informar el valor pagado por el señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya a la sociedad Super Pig Ejecaf S.A.S., por concepto del crédito cedido y que es objeto de esta litis.
 - b) Aportar los documentos en los que conste tal transacción, tales como, constancias de transferencia, notas contables, reporte contable y/o tributario, etc.
 - c) Aportar los documentos, jurídicos y administrativos en los que se identifique que a mi poderdante le fue entregada la suma cobrada en productos y/o servicios ofrecidos por la sociedad Super Pig Ejecaf S.A.S.
7. Con tal acto jurídico, se presenta una violación por parte del demandante a los deberes consagrados en los numerales primero (1), segundo (2), tercero (3), sexto (6), octavo (8) y décimo

¹ **ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>**. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

² **ARTICULO 1962. <ACEPTACION>**. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

³ **ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>**. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

⁴ **ARTICULO 1971. <DERECHO DE RETRACTO>**. El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor.

segundo (12) del artículo setenta y ocho (78)⁵ y de los numerales cuatro (4) y cinco (5) del artículo setenta y nueve (79)⁶ del código general del proceso por lo siguiente:

- a) El día veintitrés (23) de febrero del 2021, el demandante, notifico a mi poderdante de la existencia del presente proceso
- b) El contrato de cesión de crédito fue suscrito el día veinticinco (25) de febrero del 2021 (dos días después de haber sido notificado mi poderdante, de la existencia de la demanda)
- c) El contrato, fue autenticado el mismo día de su firma
- d) Cuando mi poderdante fue notificado de la existencia de la demanda, la parte demandante realizaba acciones para ser sustituido en el proceso
- e) Según las condiciones en que fue notificado el despacho, de la realización de esta cesión, la parte demandante está obstaculizando la práctica de pruebas y entorpeciendo el desarrollo normal del proceso, por cuanto:
 - i. No aporta los documentos contables ni administrativos que permitan dilucidar que tal negociación se realizó por el valor que dice la parte demandante que le debe mi poderdante.
 - ii. Limita la realización de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, las cuales consisten en información que no es posible obtener a través de derecho de petición, como lo establece el código general del proceso, en su artículo ciento setenta y tres (173) del código general del proceso en su inciso segundo (2).
 - iii. Violenta el derecho que tiene mi poderdante al debido proceso.

8. Con base en el artículo ciento setenta y tres (173) del código general del proceso, el día dieciocho (18) de marzo del año en curso, mi poderdante le envió un derecho de petición al demandante, tal como consta en documento anexo, para que informase lo requerido en el numeral sexto (6), pero la sociedad SUPERPIGEJECAF SAS aún no ha emitido respuesta.

9. El presente recurso se presenta a través del correo electrónico del despacho con base en las siguientes normas:

- Código General del proceso:
 - Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

⁵ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
- (...)
6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.
- (...)
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
- (...)
12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.
- (...)

⁶ **Artículo 79. Temeridad o mala fe.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- (...)
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
- (...)

- Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.
- Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.
- Artículo 243. Distintas clases de documentos.
- Artículo 244. Documento auténtico.
- Artículo 247. Valoración de mensajes de datos.
- Ley 527 de 1999:
 - "ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.
 - "ARTÍCULO 6º. Escrito.
 - ARTÍCULO 8º. Original.
 - ARTÍCULO 9º. Integridad de un mensaje de datos.
 - ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.
 - ARTÍCULO 11. Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Código General del Proceso y demás normas que sean aplicables a esta situación.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos que obren en el expediente y los aportados en este libelo como anexos.

NOTIFICACION

Solicito a su señoría que cada parte sea notificada en las direcciones físicas y/o electrónicas que detallo a continuación

- La suscrita en los correos electrónicos gerencia@vparra.com y victoria.parra87@gmail.com
- Mi poderdante en la dirección aportada en el libelo actor
- La parte demandante en la dirección aportada en el libelo actor

Cordialmente



Victoria Eugenia Parra
C.C. 1.130.621.497
T.P. 205.621 del C.S.J.